

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 3300305230001168.

Folio interno: UT-J/0492/2023.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“La Ejecutoria de la Jurisprudencia con Registro digital: 2026404, la Ejecutoria de la Jurisprudencia con Registro Digital: 2003438, la Ejecutoria de la Jurisprudencia con Registro digital: 185288, la ejecutoria con Registro digital: 178938 y la ejecutoria con Registro digital: 199480

*Registro digital: 2026404
Registro digital: 2003438
Registro digital: 185288
Registro digital: 178938
Registro digital: 199480...”*

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y por lo que hace al registro digital 2026404, se identificó el expediente de Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 413/2022, del índice de la Segunda Sala; con relación al registro digital **2003438**, se identificó el expediente de Amparo en Revisión 674/2012 del índice de la Primera Sala; respecto al registro digital **185288**, se identificó el expediente de Amparo en Revisión 1790/1999, de Amparo en Revisión 970/1999, de Amparo en Revisión 738/2000, de Amparo en Revisión 31/2000, y de Amparo en Revisión 487/2001, todos del índice de la Segunda Sala; con relación al registro digital **178938**, se identificó el expediente de Amparo en Revisión 1844/2004 del índice del Pleno, y respecto al registro digital **199480**, se identificó el expediente de Amparo en Revisión 363/1996, del índice del Pleno, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 413/2022 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Disponible en hipervínculo: No genera costo</i>
Amparo en Revisión 674/2012 Primera Sala (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Disponible en hipervínculo: No genera costo</i>
Amparo en Revisión 1790/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
Amparo en Revisión 970/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
Amparo en Revisión 738/2000 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
Amparo en Revisión 31/2000 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
Amparo en Revisión 487/2001 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
Amparo en Revisión 1844/2004 Pleno (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Disponible en hipervínculo: No genera costo</i>
Amparo en Revisión 363/1996 Pleno (Ejecutoria)	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 1790/1999, 970/1999, 738/2000 y 363/1996** citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022¹.al identificarse que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

¹ Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CESCJN-REV-42-2022.pdf

86 y 87 fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, incisos a, b, c y d, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 31/2000 y 487/2001**, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias referidas en los dos párrafos que anteceden...

Por otra parte, por lo que hace a la ejecutoria del **expediente de Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 413/2022**, así como a las versiones públicas que realizó el órgano generador de las ejecutorias de los expedientes **de Amparo en Revisión 674/2012 y de Amparo en Revisión 1844/2004** citadas en el cuadro de clasificación, le comunico que de la búsqueda realizada en el portal de Internet [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://www2.scjn.gob.mx), este CDAACL advirtió que, se encuentran disponibles para su consulta, en los siguientes hipervínculos:

- **Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 413/2022, de la Segunda Sala:**
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=305498>
- **Amparo en Revisión 674/2012, de la Primera Sala:**
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=145438>
- **Amparo en Revisión 1844/2004, del Pleno:**
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=70315>

Por lo que, con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este CDAACL compartió los hipervínculos en los que son consultables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Finalmente, no se omite precisar que lo requerido como: “La Ejecutoria de la Jurisprudencia con Registro digital... Registro digital: 2003438 Registro digital: 185288 Registro digital: 178938 Registro digital: 199480”, el peticionario lo solicitó dos veces; información de la que este CDAACL ya se pronunció en la presente respuesta...”

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a **las resoluciones definitivas** que señala el CDAACL, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	